

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Decidir si se revoca o no el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedido al sentenciado FELIX JOAQUIN SAMACA, C.C. No. 91341237, previo trámite del art.477 de la Ley 906 de 2004.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. FELIX JOAQUIN SAMACA es condenado el 27 de marzo de 2019 por el Juzgado Sexto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, a la pena principal de 32 meses de prisión, accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal y la prohibición de conducir vehículos automotores por 48 meses a partir de la ejecutoria de la providencia y multa de 26.66 SMMLV, por el delito de homicidio culposo, otorgándosele el sustituto de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previa caución prendaria por 1 SMMLV o póliza judicial y suscripción de diligencia de compromiso; sentencia condenatoria confirmada en su totalidad por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga el 27 de septiembre de 2019.
2. En auto del 28 de julio de 2020, se dio apertura al incidente de que trata el artículo 477 del C.P.P., en razón a que el sentenciado no había cumplido con las obligaciones a su cargo a fin de poder disfrutar del sustituto concedido, corriéndole el traslado correspondiente al ajusticiado.
3. El 9 de abril de la presente anualidad, el ajusticiado, allega de manera física copia de la póliza judicial equivalente a 1 SMMLV (\$112.637 fl.37), asimismo, se presenta ante esta oficina judicial para suscribir la diligencia de compromiso con el fin de disfrutar del subrogado otorgado.
4. Esta clase de eventos delictivos dirige al ejecutor a exigir con rigurosidad el cumplimiento de las obligaciones impuestas en aras de entrar a disfrutar del beneficio conferido, so pena de su revocatoria, y es por ello que así se procedió a darse inicio al trámite incidental en comento.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

5. Sin embargo, con posterioridad el ajusticiado cumplió con las obligaciones impuestas pues prestó póliza judicial y suscribió la respectiva diligencia, impuestas en la sentencia de condena.

Sobre lo precedente y acudiendo a uno de los principios que rigen las sanciones penales, específicamente es de la "necesidad de la pena", se advierte que no asiste razón alguna para que deba ejecutarse la revocatoria del subrogado penal otorgado al precitado.

6. A folio 36 el abogado Marco Julio Nossa Vergara, allega sustitución de poder de representación judicial al Dr. Luis Alberto Jiménez Ospino, identificado con la cédula de ciudadanía N°91.441.849, T.P.N° 174.961 del C.S. de la Judicatura, al encontrarse procedente la petición, este Despacho le concede personería jurídica para que ejerza la respectiva defensa técnica de su prohijado.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER el sustituto penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena que le fue concedido a FELIX JOAQUIN SAMACA, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho Dr. Luis Alberto Jiménez Ospino, para que ejerza la defensa técnica del sentenciado.

TERCERO: ENTERAR a las partes que contra el presente auto proceden los recursos previstos en el Compendio Procesal Penal.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
JUEZ